

5891

REAL DECRETO 337/1979, de 26 de enero, sobre cambio de denominación del Cuerpo Especial de Ayudantes de Inspección del SOIVRE, dependiente del Ministerio de Comercio y Turismo, por la de Ingenieros Técnicos del SOIVRE.

Habiéndose cambiado la denominación de los antiguos Cuerpos de Ayudantes de Ingenieros o Peritos, por la correspondiente de Ingenieros Técnicos, parece aconsejable también acomodar la del Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE, dependiente del Ministerio de Comercio y Turismo, a la de la titulación exigida para el ingreso en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley treinta y cinco mil novecientos setenta y seis, de cuatro de diciembre, de ampliación de la plantilla presupuestaria del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—El Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE se denominará en lo sucesivo Cuerpo de Ingenieros Técnicos del SOIVRE, conservando todos los derechos, deberes, atribuciones y competencias que anteriormente tuviera.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

5892

REAL DECRETO 338/1979, de 26 de enero, por el que se modifica y prorroga el contingente arancelario libre de derechos establecido por Real Decreto 831/1978, de 30 de marzo, para la importación de 2.000 toneladas de bobinas de laminación en caliente de la partida 73.08.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria vigente, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición y en atención a las deficiencias de la producción nacional para cubrir la demanda interior de bobinas de laminación en frío, el Real Decreto ochocientos treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, estableció un contingente arancelario libre de derechos para la importación de dos mil toneladas de dichas bobinas, señalando como limitación de espesores de la banda uno coma ocho y tres coma cinco milímetros, y con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre último.

Dificultades de suministro en los espesores indicados y la imposibilidad de ajustar los plazos de entrega dentro de la vigencia del contingente, aconsejan modificar la referencia a espesores, elevando el límite máximo hasta cinco milímetros, así como prorrogar dicho contingente durante el primer trimestre de mil novecientos setenta y nueve.

En atención a la necesidad de que el sector siderúrgico disponga de este tipo de semimanufacturas a la mayor brevedad posible y dado que se trata de prorrogar los beneficios del contingente, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, y en uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria vigente, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican, con efectos a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, los espesores señalados en el Real Decreto ochocientos treinta y

uno/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, para el contingente arancelario libre de derechos para la importación de dos mil toneladas de bobinas de laminación en caliente, en el sentido de elevar el espesor máximo hasta cinco milímetros.

Artículo segundo.—Se prorroga por tres meses, desde uno de enero hasta treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, el contingente para la importación de dos mil toneladas de bobinas de laminación en caliente a que se alude en el artículo anterior y con la modificación de espesores que se establece.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

5893

ORDEN de 19 de febrero de 1979 sobre desarrollo de la estructura orgánica del Organismo autónomo «Administración Turística Española».

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 210/1979, de 11 de enero, por el que se reorganiza el Organismo autónomo «Administración Turística Española», en su disposición final primera, faculta al Ministro de Comercio y Turismo para dictar las normas de desarrollo correspondientes. En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la organización de «Administración Turística Española», prevista en dicho Real Decreto, se estructura de la siguiente forma:

Primero.—Del Director del Organismo, además de las Subdirecciones Generales que se citan en los números segundo y tercero de esta Orden, dependerán directamente las siguientes Unidades orgánicas:

0.0.1. Sección de Coordinación y Régimen Interior, que constará de:

- 0.0.1.1. Negociado Primero. Asuntos Generales e Indeterminados.
- 0.0.1.2. Negociado Segundo. Registro y Archivo.
- 0.0.1.3. Negociado Tercero. Relaciones Públicas.

0.0.2. Servicio de Actividades Promocionales.

0.0.1. Sección de Promoción.

- 0.0.1.1. Negociado de Publicidad.
- 0.0.1.2. Negociado de Promoción Comercial.

Asimismo dependerá directamente del Director del Organismo la Inspección General, con nivel orgánico de Servicio.

A la Dirección del Organismo se adscribirán hasta tres Directores de Programas.

Segundo.—De la Subdirección General de Personal dependerán:

1.1. Servicio de Personal.

1.1.1. Sección de Relaciones Laborales.

- 1.1.1.1. Negociado Primero.
- 1.1.1.2. Negociado Segundo.
- 1.1.1.3. Negociado Tercero.
- 1.1.1.4. Negociado Cuarto.

1.1.2. Sección de Administración y Promoción del Personal.

- 1.1.2.1. Negociado Primero. Personal Funcionario.
- 1.1.2.2. Negociado Segundo. Formación y Promoción.

Tercero.—De la Subdirección General de Asuntos Económicos-Financieros, dependerán: